

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TOLEDO****Resolución de recurso de reposición**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2011, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la provincia de Toledo, cuya composición se indica en anejo que se acompaña, ha acordado por unanimidad, dictar la siguiente resolución del recurso de reposición presentado por Pilar Medina de Arriba, contra la decisión ejecutoria de justiprecio adoptada por este Jurado en su sesión de fecha 14 de octubre de 2010 en relación con los bienes y derechos expropiados en virtud del expediente de justiprecio cuyos datos se exponen a continuación:

Proyecto: Nuevo acceso de Alta Velocidad a Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia.

Término municipal: Ocaña (Toledo).

Titular expropiado: Pilar Medina de Arriba.

Finca expropiada: Polígono 39, parcela 406 del Catastro de Ocaña. Número D-45.1210-0572 del Plano Parcelario del Proyecto.

Administración expropiante/beneficiaria: Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento y ADIF, respectivamente.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por Pilar Medina de Arriba, contra la decisión ejecutoria de justiprecio adoptada por este Jurado en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 en el seno del expediente número 236 de 2010, se acuerda por unanimidad desestimar dicho recurso sobre la base de los antecedentes de hecho obrantes en ese expediente y con base en los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.—La beneficiaria de la expropiación, ADIF, interpone recurso de reposición contra las decisiones ejecutorias de justiprecio dictadas por este Jurado respecto de las fincas de Ocaña afectadas por este proyecto y ubicadas a menos de 1.000 metros de distancia del núcleo de población de dicha localidad, las cuales valoramos a razón de 12,93 euros/metro cuadrado. En primer lugar, y a tenor del artículo 105.2 de la Ley 30 de 1992, procedemos a rectificar, en los casos que corresponda, nuestro error material de no haber notificado a las partes y/o sólo a la beneficiaria el cuadro anexo con los valores de fincas análogas a las expropiadas, aunque no es menos cierto que dicho cuadro se remitió a la recurrente en relación con otras fincas análogas a la que es objeto de este recurso, por lo que debemos presumir que la recurrente conoce perfectamente dicho cuadro. En segundo lugar, no es cierto que hayamos utilizado el criterio de capitalización de rentas, sino, como puede comprobarse en dicho cuadro, el método utilizado ha sido el prioritario del artículo 26.1 de la Ley 6 de 1998, de comparación con valores de fincas análogas. Lo que ocurre es que el límite de la distancia máxima de 1.000 metros al núcleo de población lo utilizamos para deducir la analogía de las fincas expropiadas con las de las muestras obrantes en el cuadro. Se desestiman, por tanto, los recursos de reposición interpuestos por la beneficiaria.

En consecuencia, procede desestimar aquel recurso, confirmando plenamente nuestra decisión ejecutoria de justiprecio».

Lo que, de orden del ilustrísimo señor Presidente le notifico, indicándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1 j) en relación con el artículo 8.3.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. número 167, del 14), recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acto, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo anterior, si el recurrente considera que con este acto se ha vulnerado alguno de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 14 y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución, pretendiendo por ello que le sea de aplicación el procedimiento preferente y sumario regulado en el artículo 53.2 de la Constitución y en el Capítulo I del Título V de la Ley 29 de 1998, según el artículo 115.1 de esta Ley el plazo para interponer este recurso será de diez días hábiles computados desde el día siguiente al de notificación del presente acto.

En Toledo a 16 de abril de 2012.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

Nota importante para el expropiado: Este Jurado tiene una competencia exclusivamente tasadora, por lo que no es el órgano competente para todo lo relacionado con el pago material del justiprecio. Si desea recibir el justiprecio fijado por este Jurado, o, al menos, el mínimo hasta el que exista conformidad con la beneficiaria o, en su caso, con la Administración expropiante (artículo 50.2 de la L.E.F.), o tiene cualquier duda o consulta en relación con el pago material del justiprecio, deberá dirigirse directamente a la beneficiaria de la expropiación y, si no hubiese beneficiaria, a la Administración expropiante.

Toledo 21 de diciembre de 2011.

N.º I.-4568